

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 4 DE JUNIO DE 1996

Nº23,050

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 8

(De 11 de enero de 1996)

"CONCEDER A LA SOCIEDAD TABOGA AGENCIES, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG.1

RESOLUCION Nº 95

(De 29 de abril de 1996)

"CONCEDER A LA SOCIEDAD JULIE L., S.A. LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS" PAG.3

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 05-53-95-AL

(De 26 de febrero de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA GRUPO JIL - INGENIEROS - CONSULTORES, S.A."PAG.5

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Nº 001-C

(De 14 de julio de 1995)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y INTERCARIB, S.A."PAG.19

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 8

(De 11 de enero de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Emilio Eduardo Batista Miranda, en representación de la empresa **TABOGA AGENCIES, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 279876 Rollo 40523, Imagen 44 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Juan Bautista Ispizua A., solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/2.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/ 36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa **TABOGA AGENCIES, S.A.**, consignó a favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, la fianza de cumplimiento de contrato No. 039507114 expedida el 9 de marzo de 1995 por la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), por Interocéanica de Seguros, S.A., y con fecha de vencimiento 9 de marzo de 1998, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la sociedad **TABOGA AGENCIES, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto NQ130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

OLMEDO DAVIDA MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDOZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

RESOLUCION Nº 95
(De 29 de abril de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Agustín Sellhorn, en representación de la empresa **JULIE L., S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 88399 Rollo 8433, Imagen 2 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor Fotis Lymberopulos C., solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que lleguen al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa JULIE L., S.A., consignó a favor del Ministerio de Hacienda/Contraloría General de la República, los Títulos Prestacionales distinguidos con los números. 0233738, 0145798, 0047198, 0127398, 0287298, 0270718, 0285978, por la suma de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00) con fecha de vencimiento el día 15 de setiembre de 2003, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE

CONCEDER a la sociedad JULIE L., S.A. licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No. 130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608-615 del Código Fiscal, Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVIDA MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 05-53-95-AL
(De 26 de febrero de 1996)

Entre los suscritos, a saber, RICARDO MARTINELLI B., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-160-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, JULIO MOCK C., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-95-540, con domicilio en la Ciudad de Panamá, en su condición de Representante Legal de la empresa GRUPO JIL- -INGENIEROS-CONSULTORES-, S.A. sociedad debidamente inscrita en la Ficha 81253, Rollo 7417, Imagen 100 de la Sección de Micropelículas, (Mercantil) del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, de acuerdo con la adjudicación definitiva que emitiera el Director General de la Caja de Seguro Social mediante su Resolución No. 8856-95-D.G. fechada 22 de noviembre de 1995 referente a la Licitación Pública No.45-95 (6-10-95) para el REMOZAMIENTO Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN EL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO DR. ARNULFO ARIAS MADRID, C.S.S., al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CAJA, a los trabajos de REMOZAMIENTO Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN EL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO DR. ARNULFO ARIAS MADRID, C.S.S., de acuerdo a los planos y especificaciones preparados por LA CAJA en base a la Licitación Pública No.45-95, que acepta conocer y forman parte integral de este contrato, los cuales consisten principalmente en los siguientes trabajos:

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO GLOBAL
1. PREPARACION DEL SITIO	GLOBAL	1	122,500.00	122,500.00
2. DEMARCACION	GLOBAL	1	5,000.00	5,000.00
3. EXCAVACION PARA FUNDACIONES DE COLUMNAS	M3	78.50	25.01	1,963.28
4. NIVELACION, RELLENO Y COMPACTACION	M3	108.00	35.00	3,780.00
5. COLUMNAS	M3	7.02	630.06	4,423.02
6. VIGAS	M3	18.00	630.00	11,340.00
7. BANDAS DE AMARRE	M2	0	0	0
8. DINTELES Y ALFEIZAS	M2	0	0	0
9. ACERAS	M2	367.00	28.43	10,433.81
10. PAVIMENTO DE ESTACIONAMIENTOS	M2	2,329.00	85.41	198,919.89
11. LOSAS DE HORMIGON (AREA DE MONTACARGAS)	M2	42.40	80.00	3,392.00
12. LOSA DE COBERTIZO	M2	270.00	205.96	55,609.20
13. PAREDES DE BLOQUES DE 4"	M2	165.00	23.91	3,945.15
14. REPELLO	M2	210.00	10.55	2,215.50
15. MOCHETAS	ML	0	0	0
16. SUMINISTRO E INST. DE BALDOSAS DE VINIL	M2	8,517.10	17.43	148,453.05
17. SUMINISTRO E INST. DE ZOCALOS DE VINIL	ML	4,136.30	6.22	25,727.78
18. SUMINISTRO E INST. DE VINIL EN PELDAÑOS DE ESCALERA Y ZOCALOS ESPECIALES	ML	1,215.00	13.05	15,855.75
19. SUMINISTRO E INST. DE BALDOSAS Y ZOCALOS ANTIDESLIZANTES EN AREAS DE BALCON	M2	925.00	33.35	30,848.75
20. SUMINISTRO E INT. DE CERAMICA DE PISO Y PAREDES	M2	9,152.60	31.17	285,286.54

21. SUMINISTRO E INST. DE DIVISIONES DE PHENOLLIC	GLOBAL	1	40,640.00	40,640.00
22. COLUMNAS Y PLATOS DE ACERO	ML	0	0	0
23. VENTILADORES DE MALLA PARA EL TECHO	UNIDAD	0	0	0
24. MEDIAS CAÑAS PLUVIALES	ML	95	23.95	2,275.25
25. SUMINISTRO E INST. DE TUBERIAS PLUVIALES	GLOBAL	1	38,420.00	38,420.00
26. SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCION DE TRAGANTES PLUVIALES	GLOBAL	1	8,330.00	8,330.00
27. SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCION DE CORDON DE CUNETAS	GLOBAL	1	11,725.00	11,725.00
28. SUMINISTRO DE MATERIALES Y ESTRUCTURA DE CABEZAL O INTERCONEXION AL SISTEMA PLUVIAL EXISTENTE	GLOBAL	1	5,000.00	5,000.00
29. SUMINISTRO E INST. DE CIELO RASO SUSPENDIDO DE PLYCEM	M2	5,537.10	19.96	110,520.51
30. SUMINISTRO E INST. DE GYPSUM	M2	187.00	42.00	7,854.00
31. SUMINISTRO E INST. DE VENTANAS CORREDIZAS	GLOBAL	1	96,766.00	96,766.00
32. SUMINISTRO E INST. DE VENTANAS DE TOL-DETA	GLOBAL	1	109,261.00	109,261.00
33. SUMINISTRO E INST. DE CIELO RASO DE FLEXALUM EL 9no. PISO (PARCIAL)	GLOBAL	1	4,200.00	4,200.00
34. SUMINISTRO E INST. DE MARCOS Y VIDRIOS FIJOS	GLOBAL	1	16,200.00	16,200.00
35. CARPINTERIA CORRIENTE	GLOBAL	1	10,500.00	10,500.00
36. SUMINISTRO E INST. DE PUERTAS Y MARCOS DE MADERA	UNIDAD	194	217.38	42,171.72

37. SUMINISTRO E INST. DE PUERTAS DE ACERO INOXIDABLE DE PHENO- LIC	UNIDAD	67	350.00	23,450.00
38. SUMINISTRO E INST. DE MARCOS DE ALUMI- NIO Y PUERTA DE MA- DERA.	UNIDAD	283	374.36	105,943.88
39. SUMINISTRO E INST. DE PUERTAS DE MARCOS DE ALUMINIO Y VIDRIO	UNIDAD	14	2,452.57	34,335.98
40. SUMINISTRO E INST. DE PUERTAS CON MARCOS DE ACERO GALVANIZADO CALIBRE 16 Y PUERTAS CON MADERA	UNIDAD	32	236.53	7,568.96
41. SUMINISTRO E INST. DE PUERTAS CON MARCOS DE METAL Y VIDRIO LA- MINADO DE ACERO INOXI- DABLE	UNIDAD	1	1,385.00	1,385.00
42. SUMINISTRO E INST. DE BARRAS DE ALUMINIO Y ACERO INOXIDABLE	ML	1,246.00	63.00	78,498.00
43. BARANDAS DE ALUMINIO DE ESCALERAS	ML	141.75	105.01	14,885.16
44. PASAMANOS O PROTECTO- RES DE PAREDES DE VINIL	ML	1,747.60	29.40	156,235.44
45. PROTECTORES DE ESQUINA DE VINIL	ML	0	0	0
46. MUEBLES DE MADERA Y PLYCEM	ML	70.86	350.00	24,801.00
47. MUEBLES DE MADERA METAL Y SURELL	ML	70.45	1,068.33	75,263.84
48. MUEBLES DE MADERA DE PLYWOOD CON REVESTI- MIENTO DE PLASTICO LAMINADO	ML	268.85	324.31	87,190.74
49. MUEBLES DE ACERO INOXIDABLE	ML	125.60	481.50	60,476.40
50. ANAQUELES DE METAL ARMARRAPIDO (DEPO- SITO)	ML	10.38	104.14	1,080.97
51. FERRETERIA Y CERRA- JERIA	GLOBAL	1	175,345.00	175,345.00

52. SUMINISTRO E INST. DEL SISTEMA DE RECO- LECCION DE AGUAS SERVIDAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE NUEVO (PARCIAL)	GLOBAL	1	40,750.00	40,750.00
53. SISTEMA DE PLOMERIA (INTERIOR) DEL EDI- FICIO	GLOBAL	1	35,325.00	35,325.00
54. SUMINISTRO E INST. DE ARTEFACTOS SANI- TARIOS	GLOBAL	1	160,502.00	160,502.00
55. SUMINISTRO DE NUEVE (9) MAQUINAS LIMPIA- DORAS Y PULIDORAS DE PISO	UNIDAD	9	1,811.33	16,301.97
56. SUMINISTRO DE NUEVE (9) MAQUINAS ASPIRA- DORAS DE LIQUIDO PA- RA LIMPIEZA DE PISO	UNIDAD	9	1,338.78	12,049.02
57. SUMINISTRO E INST. DE VERTEDEROS CLINI- CO	UNIDAD	13	929.54	12,084.02
58. SUMINISTRO E INST. DE LAVADOR DE PALE- TAS	UNIDAD	1	429.00	429.00
59. SUMINISTRO E INST. DE ESTERILIZADOR DE PALETAS	UNIDAD	2	1,144.00	2,288.00
60. SUMINISTRO E INST. DE MATERIAL PARA RECONSTRUCCION PAR- CIAL DEL ALAMBRADO ELECTRICO INTERIOR	GLOBAL	1	72,741.89	72,741.89
61. SUMINISTRO E INST. DE INTERRUPTORES Y TOMACORRIENTES CON SUS TAPAS	UNIDAD	2,158.00	3.80	8,200.40
62. SUMINISTRO E INST. DE LAMPARAS	GLOBAL	1	83,108.00	83,108.00
63. DISEÑO Y DESARROLLO DE PLANOS DE LUMINA- RIAS EXTERIORES	GLOBAL	1	15,000.00	15,000.00
64. SUMINISTRO E INST. DE POSTES DE UN BRAZO	UNIDAD	15	1,118.67	16,780.05
65. LUMINARIAS EXTERIO- RES	UNIDAD	24	299.67	7,192.08

66. ESTACIONES DE CONTROL	UNIDAD	1	2,454.00	2,454.00
67. TABLEROS DE DISTRIBUCION	UNIDAD	1	15,387.00	15,387.00
68. BASES DE CONCRETO	GLOBAL	1	490.00	490.00
69. CAMARAS DE EMPALMES	UNIDAD	4	635.75	2,543.00
70. CABLEADO, TUBERIAS Y ACCESORIOS	GLOBAL	1	30,764.00	30,764.00
71. PRUEBAS DE FLUJO ELECTRICO	GLOBAL	1	3,400.00	3,400.00
72. SUMINISTRO E INST. DE TAPAS ALAMBRA-DO PARCIAL DE TELEFONOS (INTERIOR) Y OTROS ACCESORIOS	GLOBAL	1	15,985.00	15,985.00
73. SUMINISTRO E INST. DE ACCESORIOS DE INTERCOMUNICACION	GLOBAL	1	5,700.00	5,700.00
74. CAMBIO DE AISLAMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO DEL 8vo. PISO (PARTOS)	GLOBAL	1	10,000.00	10,000.00
75. CAMBIO DE AISLAMIENTO DE DUCTOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL 2do. PISO	GLOBAL	1	10,000.00	10,000.00
76. PINTURA	GLOBAL	1	118,000.00	118,000.00
77. SEÑALIZACION	UNIDAD	1	18,000.00	18,000.00
78. SUMINISTRO E INST. DE LETREROS DE INDICACION DE LA OBRA.	UNIDAD	1	706.00	706.00
GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA.....				B/.2,996,198.00

SEGUNDA: Para los trabajos descritos en la cláusula primera y en las especificaciones de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el material, equipo, accesorio, mano de obra, transporte, combustible, pólizas de seguro y todo aquello que se requiera para la terminación total de la obra contratada. Es responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de salarios, prima de salarios, prima de seguro y obligaciones convencionales y legales en materia laboral. El trabajo antes mencionado, lo

efectuara EL CONTRATISTA de acuerdo a los documentos, planos y especificaciones suministradas por LA CAJA, así como cualquier orden que se imparta, los cuales forman parte de este contrato y han de servir de base a las mencionadas obras.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta que según lo dispuesto en los planos y especificaciones, todos los procedimientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

Además, EL CONTRATISTA acepta que tales especificaciones, addendas, planos, pliegos de cargos y condiciones específicas y demás documentos preparados por LA CAJA, para los trabajos de suministro de materiales y mano de obra, para el REMOZAMIENTO Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN EL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO DR. ARNULFO ARIAS MADRID, C.S.S., son anexos de este contrato y, por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligándose EL CONTRATISTA a observarlos fielmente.

CUARTA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a terminar todo el trabajo contratado y entregarlo a entera satisfacción de LA CAJA, dentro del término de QUINIENTOS CUARENTA (540) días calendarios, subsiguientes a la entrega de la orden de proceder, que imparta LA CAJA por escrito.

QUINTA: EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA CAJA, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones del tiempo que se hubiesen concedido. Esta multa será deducida de los dineros que LA CAJA retenga al CONTRATISTA hasta la terminación de la obra.

SEXTA: LA CAJA se obliga a pagar a EL CONTRATISTA y éste así lo acepta como contraprestación por todo el trabajo a realizar, objeto del presente contrato, la cantidad de DOS MILLONES.

NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO BALBOAS (B/.2,996,198.00) dadas las condiciones de avance mensual de la obra y contra presentación de cuentas por EL CONTRATISTA, de acuerdo al listado de precios unitarios ya mencionados, los cuales forman parte de este contrato. Cuando por disposiciones gubernamentales los precios de los materiales y equipos sean afectados, se permitirá el ajuste en el precio convencido.

SEPTIMA: LA CAJA se compromete a efectuar pagos parciales mensuales, contra presentación de cuentas, por trabajos realmente ejecutados, en base al porcentaje de avance comprobado según unidades de medidas y precios unitarios presentados por EL CONTRATISTA y aprobados previamente por LA CAJA. Para estos efectos, EL CONTRATISTA presentará mensualmente una cuenta a LA CAJA, por valor del trabajo ejecutado, dentro del período comprendido entre el primero (1) y décimo (10) día de cada mes. Estas deben ser aprobadas por el inspector y de ellas retendrá LA CAJA el diez por ciento (10%) tanto de los contemplados en este contrato como de trabajos adicionales debidamente autorizados por LA CAJA, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra; a partir de allí, no se le harán retenciones si EL CONTRATISTA está cumpliendo con el programa de trabajo aprobado por la Institución.

Toda cuenta presentada por EL CONTRATISTA, para contar con el visto bueno del inspector, deberá ajustarse a lo realmente ejecutado a satisfacción de LA CAJA; de lo contrario, deberá corregirse y presentarse nuevamente a consideración del inspector. EL CONTRATISTA adicionará en la cuenta como pagos parciales, los valores de trabajos adicionales realizados, debidamente autorizados por LA CAJA y aprobados por el inspector. Si no se presentara ninguna cuenta, no se hará ningún pago, si antes no han transcurrido treinta (30) días de la fecha de la presentación de la última cuenta. Antes de hacer la primera

solicitud de pago y previa la presentación de un programa de desarrollo del trabajo, debidamente aprobado por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de la Caja, EL CONTRATISTA obtendrá los formularios para presentación de cuenta preparados por el Departamento de Inspección y el Departamento de Contabilidad de LA CAJA, y se ceñirá al desglose que aparece en dichos cuadros para presentar su cuenta.

Antes de la notificación suscrita por LA CAJA sobre la aceptación final del trabajo, EL CONTRATISTA efectuará por su cuenta todas las reparaciones necesarias que se produzcan por construcción deficiente, que LA CAJA le manifieste antes del pago final, dentro de los 30 días después de haber recibido la notificación de trabajos defectuosos. En el pago final se incluirán los porcentajes de los pagos parciales.

OCTAVA: En el cumplimiento del Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y se obliga a correr con los gastos, tasas e impuestos que los mismos establezcan.

En el momento en que se exija, EL CONTRATISTA se obliga a probar, a satisfacción de LA CAJA, que está pagando puntualmente el impuesto sobre la renta, seguro social, preavisos, seguros de riesgos profesionales y cualquier otra prestación social a favor de sus obreros.

NOVENA: EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause a terceras personas o bienes de terceros, como consecuencia o con motivo de la ejecución de los trabajos del presente contrato, sea que hubiese habido dolo, culpa o negligencia de su parte y exonera a LA CAJA de cualquier responsabilidad en este sentido.

DECIMA: EL CONTRATISTA conviene y acepta que la fiscalización de la obra, esto es, la inspección física de los trabajos de

REMOZAMIENTO Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN EL HOSPITAL GENERAL DEL COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO DR. ARNULFO ARIAS MADRID, C.S.S., será efectuada por funcionarios designados para ese efecto por LA CAJA o por cualquier otra Institución, Organización o Entidad Pública en aquéllo que le corresponda, según su ámbito de competencia legal.

En caso de que LA CAJA contrate los servicios de inspección, las partes convienen en que al celebrarse el correspondiente contrato de inspección de obra, él o los que lleven a cabo dicha labor, deberán mantener informada a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de LA CAJA, del progreso de los trabajos que efectúe EL CONTRATISTA, mediante informes mensuales que incluyan diagramas de progreso y control de los pagos a éste.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento o Ejecución de la Obra No.FD-10-1996 expedida por CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,498,099.00) que cubre el 50% del monto total de la obra. Esta fianza se mantendrá en vigencia por todo el tiempo que duren los trabajos y durante tres (3) años después de la aceptación completa y definitiva de la misma conforme a la exigencia contenida en el Artículo 56 del Código Fiscal vigente.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Garantía de Pago No.FD-10-1996-A expedida por CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.749,049.50) que cubre el 25% del valor total de los trabajos y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores de EL CONTRATISTA, en caso de que

éste quiebre o falte a sus obligaciones, que estará vigente durante el período establecido para la realización del trabajo y seis (6) meses más a partir de la fecha en que se publique, por cuenta de EL CONTRATISTA, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que los trabajos contratados han sido terminados y recibidos a satisfacción por LA CAJA.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA ha presentado Póliza de Seguro Contra Incendio No. 019615315- - expedida por Cía Interoceanica de Seguros, S.A. por la suma de TRES MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.3.000.000.00) correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA releva a LA CAJA de toda responsabilidad civil que pueda surgir a razón de la ejecución de los trabajos y para ello ha presentado Póliza de Responsabilidad Civil No. 109606817 - - - expedida por Cía Interoceanica de Seguros, S.A. a nombre de EL CONTRATISTA en que hace constar que este mantiene suficiente seguro durante toda la vigencia del contrato, para responder por cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus obreros, dentro o fuera del área de trabajo, como también a cualquier persona que se encuentre en dicha área, de las reclamaciones que pudieran surgir por motivo de daños y perjuicios a la propiedad o a las personas, incluyendo la muerte, y que pueden originarse de la realización o ejecución de los trabajos contemplados en este contrato. Estas pólizas forman parte integrante de este contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta, y así se obliga, que los materiales a que se refiere la cláusula segunda son nuevos, de condiciones y calidad óptimas para su uso y ofrece garantía contra defectos de fábrica o vicios ocultos hasta por un término de tres (3) años contado a partir de la fecha en que LA CAJA haya aceptado, a satisfacción, el material objeto de este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta, asimismo, que cuenta con personal

especializado para el manejo de dichos materiales y se obliga a cambiar las partes que estén en deterioro o que no estén a satisfacción de LA CAJA.

DECIMA SEXTA: En caso de que la inspección, por parte de LA CAJA, considere que la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, no se está desarrollando de acuerdo a las normas establecidas, lo comunicará a EL CONTRATISTA, para que éste tome las medidas pertinentes. EL CONTRATISTA se compromete a acatar las instrucciones que al efecto señale LA CAJA para corregir anomalías y normalizar la ejecución del trabajo, objeto del contrato. De no cumplir EL CONTRATISTA con estas instrucciones en el plazo que fije LA CAJA, se podrá resolver el contrato haciéndose efectiva la Fianza de Cumplimiento o de Ejecución del contrato. Mediante la inspección se harán las pruebas indispensables para saber si el trabajo ha sido debidamente ejecutado en el tiempo establecido. En caso de alguna divergencia entre EL CONTRATISTA y el(los) inspector(es), por los materiales que se suministran o por la forma en que esté ejecutando los trabajos, el inspector o inspectores tendrán la facultad de rechazar los materiales o suspender los trabajos y el caso será sometido dentro de las 24 horas subsiguientes, a consideración y decisión de LA CAJA.

Ninguna prórroga se concederá si EL CONTRATISTA no la solicita por escrito a más tardar cinco (5) días después de haber ocurrido la demora en la ejecución de los trabajos. De no existir respuesta dentro de este plazo, se entiende que la solicitud ha sido aceptada.

DECIMA SEPTIMA: Cuando todos los materiales hayan sido suministrados, y se haya verificado que la construcción proyectada y contemplada por este contrato ha sido realizada en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones, el inspector practicará la inspección final conforme al siguiente procedimiento:

a. Atendiendo aviso escrito de EL CONTRATISTA que la obra ha sido totalmente terminada, el inspector practicará la inspección considerada como semi-final. Si al hacerla encuentra que la construcción ha sido terminada íntegramente y a su entera satisfacción, dicha inspección constituirá la inspección final y, en consecuencia, LA CAJA procederá a la aceptación final notificando a EL CONTRATISTA por escrito.

b. Si ocurre que al practicarse la inspección semifinal cualquier trabajo se encontrara deficiente, el inspector dará a EL CONTRATISTA las instrucciones necesarias para enmendar o reemplazar el trabajo o ejecutar la reconstrucción del trabajo necesario y EL CONTRATISTA sin dilación cumplirá y ejecutará dichas instrucciones. Una vez efectuadas las correcciones solicitadas, se practicará otra inspección, la cual constituirá la inspección final, si se comprueba que dicho material ha sido reemplazado y el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente.

En tal caso, LA CAJA procederá a notificar esto al CONTRATISTA por escrito tan pronto como sea posible.

c. Si al efectuar la inspección, el inspector encuentra que todos los materiales han sido suministrados y utilizados satisfactoriamente y toda la construcción prevista bajo este contrato ha sido terminada de acuerdo con sus cláusulas, el inspector aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante "Acta de Aceptación del Trabajo", a partir de la cual no podrá cargarse al período del contrato día calendario alguno y así deberá notificarse a EL CONTRATISTA. A partir de la fecha establecida en el acta, EL CONTRATISTA quedará relevado de cualquier

responsabilidad por trabajo adicional que se refiera a este contrato, excepto aquél defecto descubierto con posterioridad.

DECIMA OCTAVA: LA CAJA se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y, además, si concurriera una o más de las causales determinadas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 1995, quedando exenta LA CAJA de pagar indemnización alguna. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 68-A de la misma excerta legal.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta, y así se obliga, que previa a la firma del presente contrato, ha realizado una inspección al lugar donde realizará el trabajo descrito en la cláusula primera y que las condiciones del mencionado lugar le son satisfactorias para realizar dichos trabajos.

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón No.1-10-1-1-0-01-08-514 del Presupuesto de Inversiones del año 1995 de LA CAJA.

VIGESIMA PRIMERA: Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: Se adhieren los timbres que ordena la ley por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.2,996.20), más el timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados con posterioridad, en vista de que el monto total de este contrato es por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO BALBOAS (B/.2,996,198.00).

VIGESIMA TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña para los

contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por LA CAJA a EL CONTRATISTA por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, hoy 26 de febrero de 1996.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

RICARDO MARTINELLI
Director General

EL CONTRATISTA

JULIO MOCK C.
Representante Legal

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 001-C
(De 14 de julio de 1995)

Entre los suscritos a saber: **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-42-565, actuando en nombre y representación de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, en su calidad de Administrador General, debidamente facultado por la Junta Directiva, según sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1994, por una parte, que en adelante se denominará el **ORGANISMO EJECUTOR**, y por la otra parte, el Señor **JULIO CESAR LISAC JIMENEZ**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-51-633 actuando en nombre y representación de **INTERCARIB, S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 21859, Rollo 1061 e Imagen 123 del Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil en su calidad de Representante Legal de la misma y el Señor **ROGER W. MANRING**, varón, mayor de edad, con pasaporte de los Estados Unidos N° 013316883 actuando en nombre y representación de **NATHAN ASSOCIATES INC.**, sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica con el Certificado de Incorporación (enmienda) N° 909635489, quienes se han asociado por medio del **CONSORCIO INTERCARIB, S.A. - NATHAN ASSOCIATES INC.**, asociación accidental según consta en Escritura Pública N° 5060, de la Notaría Pública N° 1 del circuito de Panamá del día 13 de julio de 1995, quienes en adelante se denominarán **EL CONSORCIO**, celebran el presente Contrato, sujeto a los siguientes términos:

DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato, los siguientes términos serán definidos así:

Aprobación del Contrato:

Aprobación del documento del Contrato por la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y las respectivas instituciones gubernamentales panameñas incluyendo el Refrendo de la Contraloría General de la República.

Orden de Proceder:	Notificación escrita que será dada por el ORGANISMO EJECUTOR la cual estipula el periodo de movilización, el inicio de los trabajos y que se hará efectiva conjuntamente con el pago del Anticipo.
Periodo de Movilización:	Un periodo de 45 días a partir de la Orden de Proceder.
Inicio de Trabajo:	Al concluir la movilización, EL CONSORCIO iniciará los trabajos de los estudios.
Préstamo 778/OC-PN:	Documento de Préstamo denominado Convenio sobre Cooperación Técnica Reembolsable firmado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato establece las condiciones técnicas, financieras y legales bajo las cuales actuarán el **ORGANISMO EJECUTOR** y **EL CONSORCIO** en la realización de los estudios "**Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica**" y "**Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal**", en adelante denominados **LOS ESTUDIOS**, de acuerdo a los Términos de Referencia (Anexo 1 y 2), la Propuesta Técnica y de Costo (Anexo 3), el Acta de Negociación (Anexo 4), la Carta de Entendimiento (Anexo 5) y a las condiciones específicas contenidas en el Documento de Bases. **LOS ESTUDIOS** son financiados con recursos provenientes del Convenio de Préstamo N° 778/OC-PN y del **ORGANISMO EJECUTOR**.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONSORCIO

Las partes acuerdan, y así lo aceptan, que **EL CONSORCIO**, se obliga a lo siguiente:

- 1- Desarrollar los trabajos objeto de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia (Anexo 1 y Anexo 2) y de conformidad con la Propuesta Técnica y de Costo elaborada por **EL CONSORCIO** (Anexo 3), el Acta de Negociación (Anexo 4) así como la Carta de Entendimiento (Anexo 5). Además deberá proporcionar toda la información pertinente a **LOS ESTUDIOS** que sea requerida por el **ORGANISMO EJECUTOR**.

A tal fin, **EL CONSORCIO** aportará los servicios de consultoría a **LOS ESTUDIOS**, los cuales serán elaborados en doce (12) y catorce (14) meses, para los Planes Regional y General, respectivamente, a partir de la fecha de inicio del trabajo conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava de este Contrato, así como todo el apoyo técnico y administrativo necesario según lo establecido en los Términos de Referencia.

- 2- Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de **LOS ESTUDIOS** objeto de este Contrato. **EL CONSORCIO** tendrá responsabilidad profesional por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en su desempeño, o como resultado de su trabajo.

- 3- Mantener la estructura original de **EL CONSORCIO** para la ejecución de **LOS ESTUDIOS**, durante la vigencia de este Contrato.
- 4- Aceptar la orientación y dirección del **ORGANISMO EJECUTOR** a través de su Secretaría Técnica, en la realización de **LOS ESTUDIOS**, así como la coordinación y supervisión global de los mismos por parte del **ORGANISMO EJECUTOR** con el apoyo del **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)**.
- 5- **EL CONSORCIO** estará disponible durante un período de cuatro (4) meses posteriores a la aceptación de los **Informes Finales de LOS ESTUDIOS**, para absolver consultas formuladas sobre los trabajos realizados.
- 6- Obligarse a realizar los trabajos de consultoría en la República de Panamá, excepto aquellos que por su complejidad deban realizarse en el exterior. Estos últimos requerirán de la aprobación expresa del **ORGANISMO EJECUTOR**.
- 7- Permitir al **ORGANISMO EJECUTOR**, al **FONDO DE PREINVERSION (FPI)**, entidad financiera adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica y al **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con **LOS ESTUDIOS**.
- 8- Utilizar los recursos del presente contrato para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de **LOS ESTUDIOS**.
- 9- Garantizar la participación efectiva del personal profesional local y extranjero detallado en la Propuesta Técnica y de Costo conforme fue modificado y aceptado en el Acta de Negociación.
- 10- Proveer información al **ORGANISMO EJECUTOR** para facilitar el uso de los medios de comunicación social u otros organismos de divulgación, para dar a conocer informes, avances o cualquier otra norma sobre **LOS ESTUDIOS** y limitarse a aquellos previamente autorizados por el **ORGANISMO EJECUTOR** para su divulgación.
- 11- Proveer información al **ORGANISMO EJECUTOR** para facilitar la presentación de **LOS ESTUDIOS** ante el Consejo de Gabinete y la Asamblea Legislativa.
- 12- Utilizar el Sistema Métrico Decimal para facilitar el buen entendimiento de los trabajos y, cuando sea procedente, proveer los elementos para realizar la conversión a unidades del Sistema Inglés.
- 13- Comprometerse a ejecutar los trabajos con las mejores normas profesionales y técnicas, gerenciales y de conducta e igualmente a asignar a **LOS ESTUDIOS** los Consultores del más alto nivel.
- 14- Comprometerse a no aceptar pagos indirectos en relación con la obtención de servicios que sean objeto de contratos o con los pagos que de éstos se deriven.
- 15- Comprometerse a no tener vinculación alguna con empresas y organizaciones que puedan, potencialmente o de hecho derivar beneficio comercial de la misión encomendada al Consultor o de los resultados o recomendaciones de éste (v.g. contratantes, fabricantes, etc.).

- 16- Designar como Representante Unico de **EL CONSORCIO INTERCARIB, S.A.- NATHAN ASSOCIATES INC.** al Señor James Penkusky y designar al Señor Richard Blankfeld como Coordinador Técnico para las tareas técnicas y profesionales en la realización de **LOS ESTUDIOS** señalados en los Términos de Referencia.

EL CONSORCIO INTERCARIB, S.A. - NATHAN ASSOCIATES INC. está autorizado para asumir compromisos y recibir pagos e instrucciones en nombre y representación de los demás socios del Consorcio. Todas las firmas integrantes de **EL CONSORCIO** son colectiva e individualmente responsables de los compromisos asumidos por **EL CONSORCIO**.

- 17- Asignar dentro de **EL CONSORCIO** a la compañía consultora **NATHAN ASSOCIATES INC.** la coordinación y responsabilidad técnica final en la ejecución de **LOS ESTUDIOS**, tal como se establece en la Carta de Compromiso de Asociación.
- 18- Al final de la ejecución del Contrato, **EL CONSORCIO** devolverá al **ORGANISMO EJECUTOR**, en buenas condiciones de uso, cualquier equipo, vehículo y sus accesorios que se compren con fondos del Contrato.
- 19- Comprometerse a no divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. (Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados o representantes del Consultor).
- 20- **EL CONSORCIO** tendrá prohibición de utilizar o divulgar a terceros, con excepción del **BID**, cualesquiera de los documentos que prepare para el **ORGANISMO EJECUTOR**.
- 21- **EL CONSORCIO** llevará una contabilidad y registros exactos y sistemáticos de todos los cobros por tiempo y costos del Contrato que sean pertinentes, de conformidad con principios contables aceptados en los lugares donde éstos sean registrados.
- 22- **EL CONSORCIO** deberá contestar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles a todas las solicitudes escritas presentadas por el **ORGANISMO EJECUTOR** cuando se trata de asuntos de orientación, aclaración y política para la conducción de **LOS ESTUDIOS**.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ORGANISMO EJECUTOR

EL ORGANISMO EJECUTOR, se compromete a:

1. Emitir o gestionar ante las autoridades competentes, la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de **LOS ESTUDIOS**.
2. Antes de la iniciación de los trabajos proporcionar la información disponible en el **ORGANISMO EJECUTOR** referente a **LOS ESTUDIOS**, al igual que efectuar las gestiones pertinentes a través de la Cancillería de la República, para solicitar al Gobierno de los Estados Unidos de América la información que **EL CONSORCIO** requiere para la ejecución de **LOS ESTUDIOS**. Este

requerimiento deberá ser presentado por **EL CONSORCIO** al **ORGANISMO EJECUTOR** durante los primeros quince (15) días del período de movilización, mediante solicitud escrita. Igualmente colaborar en la consecución de los datos estadísticos, informes y demás detalles que se requieren de las agencias gubernamentales durante el desarrollo del presente Contrato.

3. Crear el Comité Consultivo de Coordinación y Supervisión, presidido por el **ORGANISMO EJECUTOR** e integrado por representantes técnicos calificados designados por cada uno de los organismos vinculados a **LOS ESTUDIOS**. Este Comité tiene por funciones supervisar y orientar al **ORGANISMO EJECUTOR** en el desarrollo de los trabajos y proporcionar a **EL CONSORCIO**, a través de la Secretaría Técnica, la información necesaria para la ejecución de **LOS ESTUDIOS**. La relación de coordinación entre el **ORGANISMO EJECUTOR** y **EL CONSORCIO** para la ejecución del presente Contrato, se realizará a través de la Secretaría Técnica en representación del **ORGANISMO EJECUTOR**.
4. Colaborar con **EL CONSORCIO** en la tramitación de documentos, importación de equipo de trabajo, enseres y efectos personales, tramitación de visas y permisos de trabajo que sean necesarios para ejecutar **LOS ESTUDIOS**.
5. Autorizar y/o gestionar los permisos para el acceso de **EL CONSORCIO** y de cualquier integrante de su personal a cualquier sitio que sea requerido para la prestación de los servicios de consultoría objeto de este Contrato.
- 6- Contestar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles a todas las solicitudes escritas presentadas al **ORGANISMO EJECUTOR** por **EL CONSORCIO** cuando se trata de asuntos de orientación, aclaración y política para la conducción de **LOS ESTUDIOS**. El no responder dichas solicitudes de aclaración dentro del plazo estipulado implicará aceptación de la decisión que al respecto tome **EL CONSORCIO**.

CLAUSULA CUARTA: PRESENTACION DE INFORMES

Durante la ejecución del presente Contrato, **EL CONSORCIO** deberá preparar y entregar todos los Informes al **ORGANISMO EJECUTOR** para su consideración, de conformidad con los Términos de Referencia (Anexo 1 y Anexo 2), y la Propuesta Técnica y de Costo (Anexo 3), la Acta de Negociación (Anexo 4) y la Carta de Entendimiento (Anexo 5), en original y quince (15) copias y en idioma Español. A su vez, el **ORGANISMO EJECUTOR** remitirá al **BID** con la mayor celeridad dichos informes incluyendo sus comentarios y los del **FPI** para su consideración y aprobación.

A continuación se detallan aquellos Informes que están indicados en la Cláusula Séptima de este Contrato:

- a. **INFORME INICIAL:** Al final del primer mes de trabajo **EL CONSORCIO** presentará este informe, exponiendo lo siguiente:
Plan y cronograma detallado, indicando el personal involucrado en las diferentes tareas, incluyendo: cronograma de actividades (PERT, GANTT, etc.), cronograma de intervención de expertos por actividad, etc.

- Recomendaciones iniciales, respecto a la continuación y mejor ejecución de las tareas.
 - Confirmación de las metodologías a utilizar.
 - Evaluación primaria respecto a la recopilación y revisión de datos y descripción de los problemas encontrados y posibles soluciones.
- b. **INFORMES BIMESTRALES DE PROGRESO:** Indicarán el grado de avance de las tareas previstas, sin limitarse a ello. Incluirá además, el detalle de las limitaciones encontradas en la ejecución de las tareas y medidas propuestas para solventarlas. El informe N° 1 para cada uno de **LOS ESTUDIOS** se entregará a los 60 días calendarios de iniciado los trabajos.
- c. **BORRADOR DEL DOCUMENTO I DEL PLAN REGIONAL Y GENERAL:**
Este informe se presentará en un formato aceptable conjuntamente con el Informe Bimestral IV.
- En el caso del Plan Regional, el Documento I se concentrará en aspectos de zonificación, definiendo explícitamente qué tipo de actividades no estarán permitidas y qué áreas tendrán restricciones o reservaciones específicas para acomodar cierto tipo de actividades conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.
- En el caso del Plan General, el Documento I se concentrará en aspectos de zonificación de las áreas revertidas y desarrollo de los bienes revertidos conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.
- d. **DOCUMENTO I FINAL DEL PLAN REGIONAL Y GENERAL:** Será presentado dentro de los diez (10) días hábiles al recibo de las observaciones presentadas por el **ORGANISMO EJECUTOR**, las cuales deberán ser incorporadas en este Informe, incluyendo las del **BID** y las del **FPI**.
- e. **BORRADOR DE INFORME FINAL:** Este informe, se presentará en un formato aceptable y describirá en forma detallada cómo serán conservadas, desarrolladas e incorporadas a la economía nacional, las áreas y bienes revertidos y por revertir.
- f. **INFORME FINAL:** Será presentado dentro de los diez (10) días hábiles al recibo de las observaciones presentadas por el **ORGANISMO EJECUTOR**, las cuales deberán ser incorporadas en este Informe, incluyendo las del **BID** y las del **FPI**.

CLAUSULA QUINTA: EVALUACION DE INFORMES

El **ORGANISMO EJECUTOR** evaluará cada uno de los informes descritos en la Cláusula anterior y los someterá al **BID** para su consideración. Cualquiera observación que exista sobre los mismos, será comunicada a **EL CONSORCIO**, a través del **ORGANISMO EJECUTOR** dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la entrega formal de los mismos por **EL CONSORCIO**. Si transcurrido el plazo el **ORGANISMO EJECUTOR** no se pronunciara, **EL CONSORCIO** dará por aprobados dichos informes y continuará con los trabajos e informes subsiguientes. Todas las notificaciones se harán por escrito y de la misma manera **EL CONSORCIO** deberá responder con las debidas soluciones y justificaciones.

Parágrafo: En el caso del Borrador del Documento I de los Planes Regional y General, cuyas versiones finales serán presentadas a la Asamblea Legislativa, el **ORGANISMO EJECUTOR**, tendrá el plazo de hasta veinte (20) días hábiles, contados a partir de la entrega de los mismos, para presentar sus observaciones a **EL CONSORCIO**.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor total del Contrato, asciende a la suma global de B/4,619,508.00 (Cuatro Millones, Seiscientos Diecinueve Mil Quinientos Ocho Balboas con 00/100), provenientes del Préstamo 778/OC-PN suscrito con el **BID**, asignado al Presupuesto de Inversiones de la Autoridad de la Región Interoceánica para el año de 1994, partida presupuestaria Número 1.05.1.1.4.01.01.170 y para el año de 1995 las partidas presupuestarias 1.05.1.1.0.01.01.170 y 1.05.1.1.9.01.01.170. De este monto, el treinta por ciento (30%) se pagará en moneda local (Balboas).

Esta suma global comprende todos los emolumentos de **EL CONSORCIO**, honorarios, gastos y cualesquiera otros costos relacionados con el presente Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

- 1- Los pagos a **EL CONSORCIO** se efectuarán previa presentación de cuentas y aprobación de Informes, según los términos de la Cláusula Quinta del presente Contrato, por medio de cheques emitidos o transferencias, a nombre de quien lo solicite **EL CONSORCIO**.
- 2- Los pagos a **EL CONSORCIO** se efectuarán de acuerdo al siguiente Programa; previa aprobación de dichos informes por el **ORGANISMO EJECUTOR** y la aprobación de los Informes que figuran en la Cláusula Cuarta, así:

En % del monto del Contrato

- El anticipo conjuntamente con la orden de proceder señalada por ARI	10.0 (Diez)
- Informe Bimestral N° 1 de los Planes Regional y General	5.0 (Cinco)
- Informe Bimestral N° 2 de los Planes Regional y General	5.0 (Cinco)
- Informe Bimestral N° 3 de los Planes Regional y General	10.0 (Diez)
- Informe Bimestral N° 4 de los Planes Regional y General, incluyendo el Borrador del Documento N° 1 de ambos planes	10.0 (Diez)
- Informe Bimestral N° 5 de los Planes Regional y General	10.0 (Diez)
- Informe Bimestral N° 6 del Plan General	10.0 (Diez)

- A la aceptación del Informe Final del Plan Regional 10.0 (Diez)
- Borrador del Informe Final del Plan General 20.0 (Veinte)
- A la aceptación del Informe Final del Plan General 10.0 (Diez)

Parágrafo: En adición al Programa de Pagos anteriores, **EL CONSORCIO** se compromete a presentar la totalidad de los informes conforme al Plan detallado en su informe inicial.

- 3- **EL ORGANISMO EJECUTOR** se reserva el derecho de retener alguno de los pagos, cuando se presente cualesquiera de los casos que a continuación se detallan. Una vez subsanada la causal, se procederá al trámite de dicho pago.
- a) Si después de evaluar cualesquiera de los Informes que se han de presentar de conformidad con la Cláusula Cuarta, se verificase que las observaciones hechas al Informe inmediatamente anterior no fueron incorporadas o absueltas.
 - b) Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato.
 - c) Disolución de la persona jurídica de las empresas responsables de la realización de los trabajos, objeto del presente contrato.
 - d) La incapacidad financiera comprobada de las empresas responsables de la realización de los trabajos objeto del presente Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO

EL CONSORCIO tendrá un plazo para la entrega del Borrador del Informe Final de doce (12) y catorce (14) meses para los Planes Regional y General respectivamente, a partir de la fecha de inicio de los trabajos la cual fijará el **ORGANISMO EJECUTOR** por escrito mediante la Orden de Proceder que estipula la vigencia y efectividad del Contrato.

El plazo de entrega del Informe Final solo podrá ser prorrogado mediante una enmienda al presente Contrato y sin compensaciones que excedan el monto ya indicado en la Cláusula Sexta.

El plazo final para el pago de **LOS ESTUDIOS**, será de 17 meses a partir de la fecha de inicio de trabajo señalada en la Orden de Proceder.

CLAUSULA NOVENA: COMPENSACION POR DEMORA

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, el **ORGANISMO EJECUTOR** deducirá la suma de **MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,500.00)** por cada día de atraso de **EL CONSORCIO** en la realización de **LOS ESTUDIOS**, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora en el cumplimiento de las

obligaciones contraídas. Queda entendido que la mora ocurrirá cuando **EL CONSORCIO** exceda el plazo total de ejecución, establecido en este Contrato, o las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizadas por el **ORGANISMO EJECUTOR**. Esta penalidad no será aplicable en caso de fuerza mayor descrita en la Cláusula Décima, debidamente sustentada y comprobada como por razones ajenas a **EL CONSORCIO**.

CLAUSULA DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, que tornasen impracticable la ejecución de los trabajos o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de **EL CONSORCIO**, éste podrá suspender temporalmente el presente contrato y el **ORGANISMO EJECUTOR** pagará a **EL CONSORCIO** las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del Contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados.

La interrupción de los trabajos por una de estas causas, deberá ser comunicada por escrito al **ORGANISMO EJECUTOR** en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de interrupción. Si la situación de fuerza mayor se prolonga por seis (6) meses, este Contrato se considerará rescindido. Son causas de fuerza mayor aquellas situaciones producidas por hechos del hombre a los cuales no haya sido posible resistir, tales como actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, y otros semejantes. Casos fortuitos son aquellos derivados de los eventos de la naturaleza que no han podido ser previstos, tales como una conflagración, naufragio, terremotos, huracanes, vendavales y otros de igual o parecida índole.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL

EL CONSORCIO será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al **ORGANISMO EJECUTOR** o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia. Cualquier demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se someten las partes. **EL CONSORCIO** renuncia a toda reclamación diplomática relacionada con las obligaciones que se derivan del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FIANZAS

FIANZA DE ANTICIPO: A la firma de este Contrato, **EL CONSORCIO**, se obliga a presentar una fianza de anticipo a favor del **ORGANISMO EJECUTOR**, por el equivalente al 10.0% del valor del Contrato. La garantía del anticipo deberá concluir cuando se efectúe el pago del Informe Bimestral Nº 3 de los Planes Regional y General.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO: **EL ORGANISMO EJECUTOR**, declara que **EL CONSORCIO** ha presentado una fianza de cumplimiento del Contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, válida hasta por un (1) año después de aceptado oficialmente los Informes Finales por el **ORGANISMO EJECUTOR**, el **BID** y el **FPI**. Esta fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por **EL CONSORCIO** en este Contrato y demás anexos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ASIGNACION DE PERSONAL

EL CONSORCIO utilizará el personal profesional y de apoyo indicado en su Propuesta Técnica y de Costo (Anexo 3), dentro de los estimados de tiempo señalados en la misma y/o acordados en el Acta de Negociación (Anexo 4). Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a **EL CONSORCIO**, y debidamente aprobadas por el **ORGANISMO EJECUTOR**, el **BID** y el **FPI** se podrá modificar la utilización del personal mencionado en esta Cláusula, siempre y cuando dicho personal sea de calidad equivalente o superior al previamente presentado.

Tanto el **ORGANISMO EJECUTOR** como el **BID** podrán solicitar la sustitución de expertos o empleados de **EL CONSORCIO** cuando el desempeño sea insatisfactorio o la conducta sea inadecuada. El costo deberá ser asumido por **EL CONSORCIO**.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUBCONTRATOS

- 1- **EL CONSORCIO** podrá subcontratar los servicios de cualquiera otra persona natural o jurídica para la realización de una parte específica de **LOS ESTUDIOS** objeto de este contrato, previa aprobación por el **ORGANISMO EJECUTOR**, el **BID** y el **FPI**.
- 2- **EL CONSORCIO** someterá a la aprobación previa del **ORGANISMO EJECUTOR** y de el **FPI** el texto de los subcontratos. Dichos subcontratos serán financiados por **EL CONSORCIO** en su totalidad.
- 3- Tanto **EL CONSORCIO** como el o los subcontratistas aceptan que funcionarios del **ORGANISMO EJECUTOR** y el **FPI**, realicen inspecciones de los trabajos correspondientes a la parte específica de **LOS ESTUDIOS** que sea subcontratada.
- 4- **EL CONSORCIO** será responsable total y exclusivamente por la calidad del trabajo de los subcontratistas.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CAMBIOS Y RESCISION

- 1- El **ORGANISMO EJECUTOR**, con base a sus intereses y causas justificadas, se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a **EL CONSORCIO**, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, de modificar, disminuir, suspender temporalmente, cancelar o extender el trabajo objeto del presente contrato. En el caso de cancelación se pagará en forma completa y regular a **EL CONSORCIO** el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de la cancelación. En este caso, la repatriación de los expertos y del personal contratado por **EL CONSORCIO** será pagada por el **ORGANISMO EJECUTOR**. Si fuera el caso que **EL CONSORCIO** se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes comparecerán ante los tribunales panameños, los cuales decretarán la indemnización que corresponda.
- 2- En caso que sea necesario adicionar componentes que no estén cubiertos bajo el presente Contrato, **EL CONSORCIO** presentará los presupuestos estimados de los mismos, los cuales una vez revisados y aceptados por el **ORGANISMO**

EJECUTOR y el **BID**, se autorizarán mediante acuerdo suplementario o enmienda al presente contrato el cual deberá seguir los trámites señalados por la legislación nacional en atención a la cuantía y fuente de los recursos.

Los costos de los servicios adicionales deberán estar basados en los mismos costos unitarios que se fijaron para el mismo tipo de servicios en la propuesta financiera aceptada por el **ORGANISMO EJECUTOR**.

- 3- Las disminuciones que pudieran producirse como consecuencia de modificaciones y arreglos entre **EL CONSORCIO** y el **ORGANISMO EJECUTOR**, serán disminuidos del valor total del Contrato estipulado en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el **ORGANISMO EJECUTOR** podrá resolver administrativamente el presente Contrato por cualesquiera de las siguientes causales:

1. Las indicadas en el artículo 68 del Código Fiscal.
2. La disolución de cualesquiera de las personas jurídicas que han celebrado el Contrato de Asociación responsables de la realización de los trabajos objeto del presente Contrato.
3. El abandono o negligencia sustancial comprobada de **EL CONSORCIO** en el cumplimiento de sus servicios.
4. La comprobación de falsedad en la información suministrada tanto cuando la misma sea producida por **EL CONSORCIO** como cuando **EL CONSORCIO** la utilice, sabiendo que es falsa.
5. El mutuo consentimiento de las partes.

Cuando la causal de disolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento comprobada de alguna de las obligaciones mencionadas en esta Cláusula, que no sea por fuerza mayor o por mutuo consentimiento de las partes, el **ORGANISMO EJECUTOR** quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acareará a **EL CONSORCIO**, la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento a favor del **ORGANISMO EJECUTOR**. En este caso, **EL CONSORCIO** deberá asumir el costo de repatriación de los expertos y del personal por el contratado. Si el **ORGANISMO EJECUTOR** invoca esta Cláusula, **EL CONSORCIO** deberá ser informado por escrito de las razones que invocan la Cláusula con explicación completa y documentar los motivos.

EL CONSORCIO recibirá formal notificación, por lo menos 10 (diez) días hábiles antes de esta acción. **EL CONSORCIO** tendrá un período de 10 (diez) días hábiles contados a partir del recibo de la notificación para responder por escrito y subsanar a satisfacción del **ORGANISMO EJECUTOR** el motivo de aplicación de esta cláusula. La aplicación de esta Cláusula será considerada solamente como último recurso y ambas partes acuerdan hacer todos los esfuerzos razonables para mejorar las condiciones requeridas al invocar esta Cláusula, antes de que **EL ORGANISMO EJECUTOR** aplique de manera efectiva este derecho.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXENCIONES

De acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 13 de 27 de mayo de 1980, por la cual se modifica el Artículo Noveno del Decreto de Gabinete N° 256 de 16 de julio de 1970, "Los consultores extranjeros, tanto firmas consultoras como el personal de éstas, siempre y cuando no estén domiciliados en Panamá o Consultores individuales que han sido contratados por un prestatario o beneficiario del **FONDO DE PREINVERSION** y presten servicios técnicos o administrativos directamente relacionados con el trabajo y consultoría financiado por el Fondo, estarán exoneradas del pago de impuesto sobre la Renta".

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

1. **EL ORGANISMO EJECUTOR** con miras a lograr efectividad en el resultado de la transferencia de tecnología, seleccionará a los receptores de la misma, con base a su status de profesionales Idóneos en las disciplinas pertinentes, o en la más compatible con ella y con base en su experiencia. Además de la participación efectiva de los técnicos y profesionales nacionales en los trabajos realizados, **EL CONSORCIO** se compromete a realizar toda la transferencia de tecnología que se pueda producir.
2. **EL CONSORCIO** acuerda que durante el desarrollo de los trabajos, su personal de consultoría estará disponible, cuando ello no afecte negativamente sus obligaciones específicas, y presta asistencia al **ORGANISMO EJECUTOR** a participar en charlas sobre su especialidad sin remuneración adicional, o a brindar informes sobre el avance de los trabajos ante las autoridades nacionales.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SALVEDADES

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de **EL CONSORCIO** no comprometen a el **ORGANISMO EJECUTOR** quien se reserva el derecho de formular las observaciones o salvedades que oportunamente considere apropiadas al respecto.

CLAUSULA VIGESIMA: ASPECTOS LEGALES

- 1- Toda controversia o reclamación que sugiere con motivo de la interpretación de alguna disposición o artículo del presente contrato, o de su incumplimiento o relacionada con ello, será solucionada por mutuo acuerdo de las partes y si no procediera así, será solucionada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes de la República de Panamá, y sometida a los tribunales de justicia panameños, a cuya jurisdicción se someten las partes.
- 2- **EL ORGANISMO EJECUTOR** tendrá el derecho de autor, derecho de patente o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos, equipos, software y materiales que desarrolle **EL CONSORCIO** para la ejecución del Contrato, cuando dichos documentos, equipos, software y material sean elementos esenciales de los servicios de consultoría, o el resultado o producto previsto de dichos servicios.

- 3- La cesión de los derechos de **EL CONSORCIO** que emanan de este contrato se ajustará a las normas establecidas en el Artículo 54 del Código Fiscal.
- 4- El pago de los timbres fiscales estará a cargo de **EL CONSORCIO**, según lo señalado en el Artículo 967 del Código Fiscal.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SEDE DEL ESTUDIO

Todos los trabajos, objeto de este contrato deberán realizarse en la República de Panamá, a excepción de determinados trabajos que por su naturaleza sea conveniente realizarlos fuera de Panamá, previa autorización del **ORGANISMO EJECUTOR**.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONTRATO

Quedan incorporados y forman parte integrante los siguientes documentos:

1. Términos de Referencia para la realización de los Estudios "Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica" (Anexo 1) y el "Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal" (Anexo 2).
2. Propuesta Técnica y de Costo presentada por **EL CONSORCIO** (Anexo 3).
3. El Acta de Negociación con **EL CONSORCIO** para la realización de los trabajos de **LOS ESTUDIOS** y las observaciones a la Propuesta Técnica y de Costo negociadas y aceptadas por **EL CONSORCIO** que modifican y/o amplían la Propuesta (Anexo 4).
4. La Carta de Entendimiento acordada y firmada entre **EL CONSORCIO** y el **ORGANISMO EJECUTOR** (Anexo 5).
5. Cualesquiera otros Anexos, modificaciones, y documentos que apruebe por escrito el **ORGANISMO EJECUTOR** conjuntamente con **EL CONSORCIO** para ampliar y calificar los términos y/o procedimientos de ejecución de trabajo.

Este Contrato de Consultoría deja sin efecto todas las comunicaciones, expresiones, entendimientos o acuerdos (verbales o escritos), que no sean los expresamente enumerados en este Contrato, que hayan suscrito anteriormente las partes entre sí.

En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este Contrato y sus documentos, anexos y apéndices, prevalecerá la redacción del Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INVALIDACION

Si alguna de las disposiciones del Contrato fuere declarada inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DIRECCIONES OFICIALES

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes, deberá constar por escrito y será enviada a la dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde de otro modo:

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

Edificio 1112, Calle Amador
Corregimiento de Ancón
Ciudad de Panamá
Fax (507)228-8939

EL CONSORCIO

Edificio 726-A, Calle Balboa
Corregimiento de Ancón
Ciudad de Panamá
Fax 001-(703) 351-6162

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: TIMBRES FISCALES

El Contratista adhiere y anula timbres fiscales por la suma de Cuatro Mil Seiscientos Diecinueve Balboas con 5/100 (B/. 4,619.51) más un timbre de Paz y Seguridad Social.

En fe de lo cual se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ORGANISMO EJECUTOR

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Representante Legal

NATHAN ASSOCIATES INC.

ROGER W. MANRING
Representante Legal

CONSORCIO INTERCARIB-NATHAN

JAMES PENKUSKY
Representante Unico

INTERCARIB, S.A.

JULIO CESAR LISAC JIMENEZ
Representante Legal

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Por este medio y con el debido respeto, yo Elvira María De León Montenegro propietaria del negocio Fonda Diane, publico 3 publicaciones en la Gaceta Oficial diciendo que **FONDA DIANE**

persona natural paso hacer sociedad anónima. **FONDA DIANE, S.A.**
Elvira María De León Montenegro
Cédula N° 8-139-611
L-034-660-69
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, Aviso al Público que he traspasado mi negocio denominado **LAVANDERIA FUNG,**

ubicado en Ave. Nacional, edificio Canavagio, 24-69, corregimiento de Calidonia, al señor Lin Won Jian, con cédula E-8-52389, y por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Ching Cheng Wong
Céd. N-15-212
L-034-808-01
Tercera publicación

AVISO
Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777

del Código de Comercio informo al público que mediante Escritura Pública 3238 de la Notaría Primera de este Circuito he vendido el negocio de mi propiedad denominado "FARMACIA SAN RAFAEL".
Panamá, 28 de mayo de 1996.

VIRGILIO CESAR
PICOTA VASQUEZ
Céd. 7-12-603
L-034-863-02
Tercera publicación

AVISO
Para conocimiento del público en general y en cumplimiento del Artículo 777, del Código de Comercio. Se les comunica que estoy cancelando el taller **PANAMA TOPLESS** por constituirme en persona jurídica.

(Ahmed Polo
Representante legal).
L-034-744-94
Segunda publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Mediante la Escritura Pública Nº 5843 del 15 de mayo de 1996, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 298883, Rollo 49782, Imagen 0008, inscrita el día 22 de mayo de 1996, ha sido disuelta la sociedad **SVARTISEN, S.A.**
L-034-957-33
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por medio del presente aviso se informa al público en general que

mediante Escritura Pública Nº 4108 de 9 mayo de 1996 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá e inscrita a la Ficha 275376, Rollo 49669, Imagen 0002 el día 13 de mayo de 1996, ha sido declarada **DISUELTA** la sociedad anónima panameña denominada **CORPORACION NIMON, S.A.**
L-034-587-07
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por medio de la Escritura Pública Nº 4,217 de 21 de mayo de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de mayo de 1996, a la Ficha 224983, Rollo

49841, Imagen 0028, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ACRO MARITIME INTERNATIONAL INC."**
L-034-930-60
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por medio de la Escritura Pública Nº 4,216 de 21 de mayo de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de mayo de 1996, a la Ficha 304670, Rollo 49832, Imagen 0115, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha

sido disuelta la sociedad **"ADKRIS BUSINESS CORPORATION."**
L-034-930-60
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Por medio de la Escritura Pública Nº 3,962 de 13 de mayo de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de mayo de 1996, a la Ficha 209609 Rollo 49787, Imagen 0122 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"TRADIMEX BUSINESS S.A."**
L-034-930-60
Unica publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

**EDICTO
EMPLAZATORIO**
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de protección al nombre comercial y razón social de la marca **"TOYS 'R' US"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **DENS, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de protección al nombre comercial y razón social de la marca **TOYS 'R' US**, propuesto por la sociedad **TOYS 'R' US, INC.**, a través de sus apoderados especiales la

firma forense **BENEDETTI Y BENEDETTI**.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 11 de abril de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
L-033-726-84
Segunda publicación

**EDICTO
EMPLAZATORIO**
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias,

en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3625 en contra de la Solicitud de Registro Nº 067749 correspondiente a la marca **SUPER HIBACHI Y DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **ELECTRONICAS ADAMS, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro Nº 067749 correspondiente a la marca **SUPER HIBACHI Y DISEÑO** promovida por la

sociedad **HITACHI LIMITED**, a través de su apoderado especial **LICDO. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ JR.**
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 24 de abril de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ENITHZABEL CASTRELLON C.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
L-034-897-32
Segunda publicación

**EDICTO
EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición en contra de la solicitud de registro de la marca **"TRIDIN"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **ROTTA RESEARCH LABORRATORIUM S. p. A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 3727 correspondiente a la marca **TRIDIN** distinguida con el Nº 69938 en clase 5,

promovida por la sociedad **KOPHARMON, S.A.**, a través de sus apoderados especiales **BUFETE ORDÓÑEZ**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 25 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

VIELKA G. DE CASTAÑEDAS
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.

Secretaría Ad-Hoc
L-034-896-93
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "**NIKORAZOL**", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **PRODUCTOS MAVI S.A. DE C.V.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº

3726 contra la solicitud de registro de la marca "**NIKORAZOL**" distinguida con el Nº 070388, en Clase 5, promovida por **KOPHARMON, S.A.**, a través de sus apoderados especiales **BUFETE ORDÓÑEZ**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 4 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ERIKZA BERNAL

DE WONG
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L-034-897-58
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 09

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:
VICTOR ERNESTO RODRIGUEZ, de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso

Administrativo de Adjudicación y Tenencia de Tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar visible de esta Secretaría de la Alcaldía, hoy (18) de abril de (1996), y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación. Panamá, 18 de abril de 1996.

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal
PROF. AURA G. DE MORENO
Secretaría General
L-034-954-32
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 52

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **FREDES LINDA ARDINES (Usual) FREDES VINDA BARSALLO ARDINES**, panameña, mayor de edad, unida, oficio domésticos, con residencia en Villa Lorena, Río Abajo Edificio Nº 21, Apartamento Nº 10, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-123-654, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha

solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Las Palmitas, de la Barriada Las Palmitas, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts. 2.

SUR: Calle Las Palmitas 15.0 Mts. 2.

ESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00

Mts. 2.
OESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. 2.

Area total del terreno, cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran

circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 9 de mayo de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (Fdo.) CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-034-923-11
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 58

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO GUTIERREZ GARRIDO**, varón, panameño, mayor de edad, unido, oficio mecánico, residente en ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 7-80-249, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 193

Norte, de la Barriada El Torno, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por María Márquez Medina con 28.75 Mts. 2.

SUR: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado Manuel Andrade por con 7.80 Mts. 2.

ESTE: Calle 19 B Norte con 27.30 Mts. 2

OESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Floirán Pimentel con 23.13 Mts. 2

Area total del terreno, treientos ochenta y nueve metros cuadrados con dos mil veinticinco milímetros cuadrados (389.2025 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 5 de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA
SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) CORALIA B.
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera,

cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA
SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-034-794-86
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 129-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **AQUILINO VARGAS GONZALEZ**, vecino (a) de Puerto Armuelles, corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-2606, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-30677 según plano aprobado Nº 41-01-11473 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Badía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 0099.24 M2. ubicado en Márgenes de Corotú, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Fred Omar Correa, Alcibadias Mendoza B., Barrancos, río Corotú.

ESTE: Camino, Aniceto PIMI.

OESTE: Camino, Fred Omar Correa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú en la

Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 4 días del mes de abril de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-033-479-56
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 130-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTO ENRIQUE CUEVAS CERRUD** vecino (a) de Urb. San Vicente, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-33-276 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0680 según plano aprobado Nº 404-04-13575 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Badía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 902.92 M2. ubicado en La Garita Arriba, corregimiento Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evidelia Lescure.
SUR: Onofre de las Casas.

ESTE: Hernán Cortez, servidumbre.

OESTE: Efrén Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 4 días del mes de abril de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-033-489-52
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 132-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ARAUZ ATENCIO**, vecino (a) de Celmira, corregimiento de Aserro de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-133-1681, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31851 según plano aprobado Nº 404-02-

12739 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Badía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4663.00 M2. ubicado en La Celmira, corregimiento Aserro de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nivia Rosa Pinto de León, callejón.

SUR: Margarita de León Meneses.

ESTE: Margarita de León Meneses.

OESTE: Margarita de León Meneses.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserro de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 4 días del mes de abril de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-033-505-69
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 133-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

EIRA ESTHER SANCHEZ CAMARENA Y EIBAS JUSTAVINO MARTEZ, vecino (a) de El Palmar, corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-160-944 - 4-169-675 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0298 según plano aprobado Nº 401-01-13520 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4699, inscrita en Tomo 188, Folio 422 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie 0 Has + 2837.89 M2. ubicado en El Palmar, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto, servidumbre. **SUR:** Servidumbre, Vidal Araúz.

ESTE: Servidumbre, Eira E. Sánchez C., Vidal Araúz.

OESTE: Canal de desagüe, José Camarena V.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 9 días del mes de abril de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-033-527-07
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 134-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **AGAPITO NUÑEZ CASTILLO**, vecino (a) de Santa Clara, corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-1616, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0375 según plano aprobado Nº 402-03-13399 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 61146.43 M2. ubicado en Cordillera Arriba, Corregimiento de Cordillera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge Enrique Martínez, Marcelino Núñez.

SUR: Jorge Enrique Martínez, camino viejo hacia Cuesta de Piedra.

ESTE: Camino hacia Las Vueltas y a Cuesta de Piedra.

OESTE: Jorge Enrique Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cordillera Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 9 días del mes de abril de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-033-721-55
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 138-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MEIVIS DEL CARMEN QUINTERO DE MORALES**, vecino (a) de El Tejar, corregimiento de Tel Tejar, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-210-606, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-10921 según plano aprobado Nº 40-4958 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7148.46 M2. ubicado en Sitio Lázaro, Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Guillermo Tribaldos.

SUR: Domingo Teilo.

ESTE: Pastor Santamaría.

OESTE: Porfirio Chavarría, servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 10 días del mes de abril de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-033-765-07
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 139-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELSON HERNAN ESQUIVEL GUEVARA Y EVELIA MARIA APARICO DE ESQUIVEL**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-715-4-122-2745, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0114

según plano aprobado Nº 402-03-13399 la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicable, con una superficie de 8 Has + 9332.64 M2. (Globo A) ubicado en Papayal, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, cuyos linderos son:

NORTE: Inés A. Casazola, Rafael Guerra, Gilio Ríos M. Genito Río Papayal, Miriam Itzel del Cid.

SUR: Evelia Aparicio de Esquivel, río Papayal.

ESTE: Río Papayal.

OESTE: Camino hacia río Papayal, Inés A. Casazola, Miriam Itzel del Cid.

Y de una superficie de 0 Has con 5570.96 M2, (Globo B) ubicado en Papayal, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, cuyos linderos son:

NORTE: Río Papayal.

SUR: Río Papayal.

ESTE: Evelia Aparicio de Esquivel.

OESTE: Río Papayal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 10 días del mes de abril de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-033-633-50

Única Publicación R